



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442 - 2015-A-MPM.

Iquitos, 06 OCT. 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-AAD/SGL-GA-MPM, de fecha 05 de Octubre de 2015, mediante el cual el Área de Adquisiciones en calidad de Área Usuaria de esta Entidad, solicita se Declare la NULIDAD de oficio del proceso de selección de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2015-CE-MPM, 1ra. Convocatoria, de conformidad a lo normado por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto legislativo N° 1017 y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional sobre la Descentralización, reconocen a las Municipalidades Provinciales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del artículo preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

En primer lugar, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2015-A-MPM, de fecha 14 de enero de 2015, la máxima Autoridad de la Entidad, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Maynas, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2015;

Que, el Comité Especial Ad Hoc, de conformidad a sus competencias normados por el Numeral 3° del Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, el 02 de Octubre de 2015 y dentro de los plazos previstos en el calendario de las Bases Administrativas, convocó a través del SE@CE - SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el referido Proceso de Selección, para lo cual procede a efectuar el registro de la información que requiere la FICHA DEL PROCESO;

Que, el Área de Adquisiciones en calidad de Área Usuaria, se percató sobre algunas omisiones y excesos determinados en la Elaboración de las Especificaciones Técnicas para la adquisición del suministro de Combustible, las mismas que de continuar con el Proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2015-CE-MPM, referido a la Contratación de Suministro de Combustible Diesel B5, para los Vehículos y Equipos de la Municipalidad Provincial de Maynas-1ra Convocatoria, vulneraría algunos principios que rigen las Contrataciones del Estado, además generaría riesgos, porque posiblemente los potenciales postores no podrían presentarse conllevando a Desierto al referido Proceso, lo que dificultaría la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442 - 2015-A-MPM.

atención oportuna en el Suministro de DIESEL B5, para las diversas unidades de la Entidad, por lo que de conformidad a lo normado por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad, deberá proceder a DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del referido proceso de Selección, retro trayéndose la misma a la Etapa de Actos Preparatorios, en la forma legal que corresponde.

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece textualmente que: "...El Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso. El Titular de la Entidad, podrá declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección, por las causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, siendo la Nulidad de un proceso de Selección una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier deficiencia que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a la Ley y no al margen de ella, circunstancias que resulta aplicable al presente caso, se eleve el presente al despacho de Alcaldía para DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del referido proceso de Selección, retro trayéndose la misma a la Etapa de Actos Preparatorios;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Organización y Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en concordancia con la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las modificatorias respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del proceso de selección, Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2015-CE-MPM, 1era Convocatoria, en base a los considerandos precedentes, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de Actos Preparatorios, previa reformulación de las bases.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Gerencia Municipal iniciar las acciones administrativas pertinentes a fin de determinar responsabilidades que originaron la Nulidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 496-2015-A-MPM, los alcances de la presente Resolución a efectos que efectúen su publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y continúe el desarrollo del proceso en la forma legal que corresponde y DISPONER, la publicación dentro del plazo de ley, en la forma legal que corresponde.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Arg. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA

